

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.129

MAGISTRADA PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2019-00680-00
DEMANDANTE:	AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2 - SOTRAEX S.A. aborociosan@hotmail.com ; jaradugue@yahoo.com ;
VINCULADO (LITISCONSORTE CUASI NECESARIO)	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@pevisora.gov.co ; notificaciones@gha.com.co ;
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; hbolanosr@dian.gov.co ;
Tema:	Ley 2080 de 2021 reforma la Ley 1437 de 2011. Ajusta trámite para proferir sentencia anticipada.

1. ANTECEDENTES

La Agencia de Aduanas Sociedad de Trámites Aduaneros en Comercio Exterior S.A. Nivel 2 - SOTRAEX S.A. solicitó¹ la nulidad de: la Resolución nro. 001530 del 4 de octubre de 2018, que impuso sanción; y, la Resolución nro. 000844 del 8 de febrero de 2019, que resolvió el recurso de reconsideración. Como restablecimiento del derecho solicitó la suspensión de la actuación administrativa derivada de dicho proceso. A su vez, en el evento que la Dian haya forzado coactivamente el pago de la sanción, se restituyan las sumas indebidamente cobradas junto con sus respectivos intereses moratorios y, se condene en costas y agencias en derecho.

El despacho profirió el auto interlocutorio nro. 332 del 2 de diciembre de 2019², mediante el cual se admitió la demanda. Dicha providencia fue adicionada mediante auto interlocutorio nro. 045 del 25 de marzo de 2021³.

La Previsora S.A. compañía de seguros a través de su apoderado solicitó su vinculación y/o de coadyuvancia, e intervención como litisconsortes facultativos⁴. Como pretensiones solicitó: la nulidad de la Resolución No. 000038 del 10 de julio del 2018, mediante la cual se formuló un Requerimiento Especial Aduanero y se dio inicio a la investigación contenida en el expediente o investigación aduanera Nro. 201420141451; Resolución nro. 001530 del 4 de octubre de 2018, que impuso sanción; la Resolución No. 107-987 del 19 de noviembre de 2018, que inadmitió el recurso de reconsideración contra la Resolución No. 001530 del 04 de octubre del mismo año; Resolución No. 012352 del 06 de diciembre de 2018, que resuelve recurso de reposición y, los demás Actos Administrativos proferidos dentro del proceso sancionatorio identificado con la radicación CU201620180141 y/o CU201420141451, que hubieren servido de base para proferir los anteriores. Como restablecimiento del derecho solicitó: se ordene a la Dian restituir a La Previsora S.A. Compañía de Seguros el valor que llegara a pagar por concepto de la

¹ Folio 1

² Folio 96

³ Samai – índice 23

⁴ Samai – índice 28

obligación que le fue impuesta; se ordene a la Dian pagar a favor de la aseguradora la suma correspondiente a los intereses moratorios y en subsidio los comerciales que esta llegare a pagar; se ordene la suspensión de cualquier actuación administrativa o de jurisdicción coactiva o judicial iniciada por la Dian. A su vez, La Previsora S.A. presentó pretensiones subsidiarias.

Mediante auto interlocutorio nro. 98 del 10 de marzo de 2022⁵, se vinculó a La Previsora S.A. compañía de seguros como litisconsorte cuasi necesario.

2. CONTESTACIÓN

Dentro del término oportuno la Dian no contestó la demanda.

3. PRUEBAS

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Se tendrán como pruebas en su alcance legal, los documentos allegados con la demanda. Además, no solicitó la práctica de pruebas.

3.2 PRUEBAS PARTE VINCULADA

El apoderado de la vinculada Previsora S.A. compañía de seguros solicitó que se decreten las siguientes pruebas:

3.2.1. Prueba por informe:

Solicita oficiar al representante legal de Dian, para que rinda informe escrito bajo juramento, sobre la totalidad de pagos que La Previsora S.A. compañía de seguros ha realizado con fundamento en la póliza de cumplimiento nro. 3001398, con ocasión de las sanciones impuestas a la Agencia de Aduanas SOTRAEX S.A. Nivel 2, precisando la fecha de pago, el valor de cada uno de estos y el monto final cancelado a la fecha en que rinda el solicitado informe. Especialmente sobre los pagos que la aseguradora ha realizado con cargo a la póliza No. 3001398, con fundamento en las siguientes Resoluciones y por los siguientes valores:

Expediente	Número de la resolución	Fecha de la resolución Sanción	Valor pagado
201520180676	001358	10 de septiembre de 2018	\$539.569.000
201620170008	178	8 de febrero de 2019	\$28.495.000
20172017344	1812	16 de septiembre de 2019	\$9.987.126
20172017346	797	8 de mayo de 2019	\$17.569.000
20162016656	991	31 de mayo de 2019	\$84.945.000
201620170285	79	24 de enero de 2019	\$57.152.000

El despacho considera necesario adecuar la prueba y ordenará que la Dian certifique la información solicitada por la vinculada.

3.2.2. Prueba testimonial:

Solicitó se decreten los testimonios de los señores Jhon Alejandro Herrera Hernández, Jinneth Hernández Galindo y Miguel Francisco Agudelo Manrique como asesores externos de la Previsora S.A. compañía de seguros para que deponga sobre los hechos materia de controversia, sobre las condiciones generales y particulares que rigen la relación aseguraticia existente entre ella y la Agencia de Aduanas.

⁵ Samai – índice 31

El despacho considera que estas pruebas testimoniales deben negarse por inconducentes, atendiendo que no son los medios idóneos para demostrar los hechos materia de estudio.

Adicionalmente, se tiene que la DIAN no allegó los antecedentes administrativos, por lo que el Despacho procederá a su decreto y a la fijación del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo en sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR EL LITIGIO. La controversia jurídica en el presente caso se contrae a definir: i) si los actos administrativos enjuiciados se encuentran o no viciados de nulidad por falsa motivación, por desviación de poder y con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la parte actora y de la Previsora S.A. compañía de seguros; ii) si hay lugar a ordenar la suspensión del proceso administrativo y en caso de cobro coactivo, la devolución de las sumas canceladas; iii) si la Resolución No. 000038 del 10 de julio del 2018, mediante la cual se formuló un Requerimiento Especial Aduanero es susceptible de control judicial.

SEGUNDO: AUTO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos allegados con la demanda, visibles a folios 19 a 71 y del 77 a 94.

VINCULADA

- En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos allegados con la solicitud de vinculación por La Previsora S.A. compañía de seguros, visibles en Samai (índice 28).
- **SE ORDENA** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** que en el término de 10 días, certifiquen la totalidad de pagos que La Previsora S.A. compañía de seguros ha realizado con fundamento en la póliza de cumplimiento nro. 3001398, con ocasión de las sanciones impuestas a la Agencia de Aduanas SOTRAEX S.A. Nivel 2, precisando la fecha de pago, el valor de cada uno de estos y el monto final cancelado a la fecha. Especificando sobre sobre los pagos que la aseguradora ha realizado con fundamento en las siguientes Resoluciones y/o por los siguientes valores:

Expediente	Número de la resolución	Fecha de la resolución Sanción	Valor pagado
201520180676	001358	10 de septiembre de 2018	\$539.569.000
201620170008	178	8 de febrero de 2019	\$28.495.000
20172017344	1812	16 de septiembre de 2019	\$9.987.126
20172017346	797	8 de mayo de 2019	\$17.569.000
20162016656	991	31 de mayo de 2019	\$84.945.000
201620170285	79	24 de enero de 2019	\$57.152.000

PARTE DEMANDADA

- La Dian no contestó la demanda.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE AGENCIA DE ADUANAS SOTRAEX S.A. NIVEL 2
DEMANDADO DIAN
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2019-00680-00

4

TERCERO: NEGAR las pruebas testimoniales solicitadas por La Previsora S.A. compañía de seguros, por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR a la **DIAN** para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita al correo de la secretaria del Tribunal rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos de la **AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXTERIOR S.A. NIVEL 2 - SOTRAEX S.A.**, respecto de los actos demandados, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Como quiera que está pendiente por llegar prueba documental y los antecedentes administrativos por parte del DIAN, cuando sea arrimada al expediente se ordenará presentar los alegatos de conclusión mediante auto posterior, a menos que durante la notificación de aquel alguna de las partes solicite la realización de la audiencia de pruebas, de lo contrario, una vez el término de diez (10) días se encuentre vencido, se procederá a dictar sentencia por escrito.

SEXTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado

Proyectó: Alvaro Gámez

⁶ En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).